



## RESOLUCIÓN JEFATURAL DE LA OFICINA DE ADMINISTRACION

Lima, 18 de febrero del 2025

**VISTO:** El Informe N° D-000241-2025-ATU/GG-OA-UA, de la Unidad de Abastecimiento, Carta N° 003-2025-CS-AS N° 039-2024-ATU-1 y Carta N° 004-2025-CS-AS N° 039-2024-ATU-1, del Comité de Selección del procedimiento de selección AS N° 39-2024-ATU-1 cuyo objeto es la contratación del “Servicio de Telefonía Móvil para la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao-ATU”, y el Memorando N° D-000478-2025-ATU/GG-OPP-UP, de la Unidad de Presupuesto, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Ley N° 30900, se crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao – ATU, como organismo técnico especializado, estableciéndose, que ésta tiene como objetivo organizar, implementar y gestionar el Sistema Integrado de Transporte de Lima y Callao, en el marco de los lineamientos de política que aprueba el Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, asimismo, en la citada Ley se dispone que la ATU es competente para planificar, regular, gestionar, supervisar, fiscalizar y promover la eficiente operatividad del Sistema integrado de Transporte de Lima y Callao, para lograr una red integrada de servicios de transporte terrestre urbano masivo de pasajeros de elevada calidad y amplia cobertura, tecnológicamente moderno, ambientalmente limpio, técnicamente eficiente y económicamente sustentable, ejerciendo dichas atribuciones en la integridad del territorio y sobre el servicio público de transporte terrestre de personas que se prestan dentro de éste;

Que, se debe tener en cuenta que, el artículo 76° de la Constitución Política del Estado Peruano, establece que las Entidades de la Administración Pública deben llevar a cabo procesos de selección para la adquisición de bienes, contratación de servicios y ejecución de obras, de acuerdo a las disposiciones establecidas en el otorgamiento vigente en contrataciones y adquisiciones públicas, en aras de la transparencia y mejor uso de los recursos públicos;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF y sus modificatorias (en adelante, TUO de la LCE) y el Reglamento de la citada ley, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias (en adelante, el Reglamento), establecen las disposiciones orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos, de tal manera que las contrataciones de bienes, servicios y obras se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad;

**Que, al respecto el TUO de la Ley en el segundo párrafo del numeral 28.1 del artículo 28**

**Rechazo de ofertas, señala que: ) En los casos señalados en el presente numeral, la Entidad puede rechazar toda oferta que supera la disponibilidad presupuestal del**

procedimiento de selección, siempre que haya realizado las gestiones para el incremento de la disponibilidad presupuestal y este no se haya podido obtener;

Que, por su parte, el Reglamento a través del artículo 68°, sobre rechazo de ofertas, establece:

"(...) 68.3. En el supuesto que la oferta supere el valor estimado o valor referencial, el órgano a cargo del procedimiento de selección solicita al postor la reducción de su oferta económica, otorgándole un plazo máximo de dos (2) días hábiles, contados desde el día siguiente de la notificación de la solicitud. En ningún caso el valor estimado es puesto en conocimiento del postor.

68.4. En caso el postor no reduzca su oferta económica o la oferta económica reducida supere el valor estimado o valor referencial, para que el órgano a cargo del procedimiento de selección considere válida la oferta económica, solicita la certificación de crédito presupuestario correspondiente y la aprobación del Titular de la Entidad; ambas condiciones son cumplidas como máximo a los cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de la fecha prevista en el calendario para el otorgamiento de la buena pro, bajo responsabilidad. Tratándose de compras corporativas el referido plazo es de diez (10) días hábiles como máximo, contados desde el día siguiente de la fecha prevista en el calendario para el otorgamiento de la buena pro.

68.5. En caso no se cuente con la certificación de crédito presupuestario o con la aprobación del Titular de la Entidad conforme se requiere en el numeral precedente, el órgano a cargo del procedimiento de selección rechaza la oferta, comunicando al postor la decisión adoptada a través del SEACE. (...)"

Que, mediante la Carta N° 003-2025-CS-AS N° 039-2024-ATU-1, el presidente del comité de selección, AS N° 39-2024-ATU-1 cuyo objeto es la contratación del "SERVICIO DE TELEFONIA MOVIL PARA LA AUTORIDAD DE TRANSPORTE URBANO PARA LIMA Y CALLAO – ATU", solicitó a la Unidad de Abastecimiento, la ampliación de los recursos presupuestales, debido a que la oferta económica (reducida) del postor ENTEL PERU S.A, quien ocupó el segundo lugar en el orden de prelación, supera el valor estimado, conforme el siguiente detalle:

POSTOR	VALOR ESTIMADO S/	PRECIO OFERTADO S/	ORDEN DE PRELACION
AMERICA MÓVIL PERU SAC.	453,071.50	410,927.40	1°
ENTEL PERU S.A..		460,000.00 (*)	2°

(\*) Oferta económica reducida.

Que, en esa línea, la Unidad de Presupuesto emitió el Memorando N° D-000478-2025-ATU/GG-OPP-UP, mediante el cual aprobó los recursos presupuestales solicitados, de acuerdo al siguiente detalle:

N°	AREA USUARIA	N° CCP	SEC FUN	FF	JUSTIFICACION DEL GASTO	CLASIFICADOR DE GASTO	MONTO CCP 2025	PREVISION PPTAL. 2026	TOTAL CONTRATO
1	DIRECCION DE FISCALIZACION Y SANCION / SF	00410	029	RO	SERVICIO DE TELEFONIA MOVIL PARA LA AUTORIDAD DE TRANSPORTE URBANO PARA LIMA Y CALLAO - ATU	2.3.2.2.2.1	204,646.17	84,266.09	288,912.26
2	UNIDAD DE TECNOLOGIA DE LA INFORMACION		052				121,187.13	49,900.61	171,087.74
<b>TOTAL</b>							<b>325,833.30</b>	<b>134,166.70</b>	<b>460,000.00</b>

Que, en ese contexto, con la Carta N° 004-202-CS-AS 039-2024-ATU- 1, el presidente del comité de selección AS N° 39-2024-ATU-1 cuyo objeto es la contratación del "SERVICIO DE TELEFONIA MOVIL PARA LA AUTORIDAD DE TRANSPORTE URBANO PARA LIMA Y CALLAO – ATU", señala que se han realizado las gestiones para la reducción de la oferta económica del postor que ocupó el segundo lugar en el orden de prelación, no obstante , se advierte que dicha oferta mantiene su condición de encontrarse por encima del valor estimado, obteniéndose la ampliación presupuestal correspondiente, siendo así se advierte

que se cuentan con los recursos presupuestales, de conformidad con el numeral 68.4 del artículo 68 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, ahora bien, para que el Comité de Selección, considere como válida la oferta económica del postor ENTEL PERU S.A, postor que ocupó el segundo lugar en el orden de prelación y en mérito a lo establecido en literal s) del artículo 2° de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2024-ATU/PE, a través del cual se delega en la jefatura de la oficina de administración la facultad de “ *Aprobar las ofertas que superen el valor estimado o el valor referencial, según corresponda*”, corresponde la emisión del acto administrativo, de aprobación de la oferta que supere el valor estimado, por parte de la Oficina de Administración;

Que, con el Informe N° D-000241-2025-ATU/GG-OA-UA, la Unidad de Abastecimiento, en y en base a lo descrito en los párrafos precedentes y habiendo revisado en su totalidad los actuados, indica que se ha cumplido con lo establecido en el artículo 68 ° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por lo cual corresponde se proceda conforme a las facultades de considerarlo pertinente;

Con el visado del jefe de la Unidad de Abastecimiento y, de conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado; y; en ejercicio de la competencia delegada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2024-ATU/PE;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- APROBAR** la oferta económica que supera el valor estimado presentada por el postor presentada por el postor: ENTEL PERU S.A., en el marco de procedimiento de selección AS N° 39-2024-ATU-1 cuyo objeto es la contratación del “Servicio de Telefonía Móvil para la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao-ATU”, por la suma total de S/ 460, 000.00 (Cuatrocientos sesenta mil con 00/100 soles), conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2°.** - Disponer que la Unidad de Tecnología de la Información de la ATU realice la publicación de la presente Resolución, en el portal institucional.

**Artículo 3°.** - Disponer que la Unidad de Abastecimiento, notifique el presente acto resolutivo a los miembros del Comité de Selección de la AS N° 39-2024-ATU-1, a fin de que se dé continuidad a los demás actos del citado procedimiento de selección.

**Regístrese y comuníquese,**

ELENA SANCHEZ DEL VALLE  
JEFA DE LA OFICINA DE ADMINISTRACION  
**Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU**